

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1892/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Tlalpan

Fecha de Resolución 25 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Quejas; Denuncia; Reconstrucción; Orientación



Palabras clave

Solicitud

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer si desde 2018 se presentó alguna queja o denuncia entre el Órgano Interno de Control derivado de las relaciones con la Comisión o el Fideicomiso.

Respuesta

Después de notificar una ampliación, en respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado*, indicó, que después de realizar una búsqueda de la información, la Dirección de Desarrollo Urbano, localizó una carpeta en relación con las obras de Reconstrucción de esta Demarcación Territorial inherentes al sismo del 19 de septiembre del año 2017; sin embargo, no contiene ninguna queja o denuncia

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* reiteró los términos de su *solicitud*.

Estudio del Caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado competente para conocer de la información solicita, es la Secretaría de la Contraloría General, no obstante, el Sujeto Obligado no realizó la debida orientación.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, para su debida atención, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1892/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Tlalpan, en su
calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075122000297.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	7
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. Competencia.....	15
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	15
TERCERO. Agravios y pruebas.	16
CUARTO. Estudio de fondo.	17
QUINTO. Efectos y plazos.	24
RESUELVE.....	24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plan Integral	Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 28 de febrero de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092075122000297, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud: Saber si esa alcaldía, desde 2018 y en relación con la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX o el Fideicomiso que lleva el mismo nombre, presentó alguna queja o denuncia ante el OIC o autoridad competente derivado de las relaciones que se haya tenido con dicha comisión o fideicomiso y en específico, donde se haya señalado a César Cravioto. De ser afirmativo, toda la documentación generada al respecto.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Ampliación. El 11 de marzo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 23 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
Se anexa la Respuesta correspondiente a su solicitud de información pública.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin número de fecha 23 de marzo, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención a su **Solicitud de Información Pública** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **SISAI-2 (PNT)** con número de folio **092075122000297** de fecha 28 de febrero del presente año, en la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas a su requerimiento, las cuales emiten la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno mediante el oficio AT/DGAJG/0563/2022, la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/DGA/SCA/0608/2022 y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio DGODU/DDU/0309/2022.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su

disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.
...” (Sic)

2.- Oficio AT/DGAJG/0563/2022 de fecha 3 de marzo, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Por este medio, hago referencia al oficio número **AT/UT/0377/2022** del 28 de febrero de 2022, a través del cual hizo de conocimiento la solicitud de información pública con número de folio 092075122000297, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia **SISAI-2 (PNT)**, la cual se hace consistir en:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto y con fundamento en el artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío adjunto al presente, copia del oficio número **AT/DGAJG/DJ/555/2022** de fecha 02 de marzo del 2022, suscrito por el licenciado Federico Galindo de la Sancha, Director Jurídico, adscrito a esta Dirección General. Así como remito, la respuesta emitida mediante dicho oficio **AT/DCP/0300/EA/024/2022** del 02 de marzo del 2022, signado por Diego Joacyr Gallegos Romero, Dirección de Protección Civil, con los cuales se da atención a la solicitud de mérito.
...” (Sic)

3.- Oficio AT/DGAJG/DJ/555/2022 de fecha 2 de marzo, dirigido al Titular General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, y signado por el Director Jurídico, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención al oficio AT/UT/0377/2022, que hizo llegar la oficina de enlace de Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, **por medio de correo no institucional “transparenciaadgajyg@gmail.com”** a través del cual solicitó se brindara respuesta a la solicitud de información pública del **Folio SISAI-2 (PNT) 092075122000297**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, Ciudad de México, turnada a esta Alcaldía en Tlalpan, la cual consiste en:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto remito contestación a dicha solicitud y con fundamento en el artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo que de las atribuciones enunciadas en el

Manual Administrativo de la Alcaldía en Tlalpan, con número de serie MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819, correspondientes a esta Dirección Jurídica y a sus demás áreas a cargo, de ninguna de ellas se desprenden atribuciones para atender el presente SISAI-2 (PNT) 092075122000297, al respecto se sugiere solicitar dicha información a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan y al Órgano Interno de Control.**
...” (Sic).

4.- Oficio **AT/DPC/0300/EA/024/2022** de fecha 2 de marzo, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos, y signado por el Director de Protección Civil, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Por medio del presente, y relacionado con su similar **AT/DGAJG/0475/2022**, en el que se hace de conocimiento sobre el oficio **AT/UT/377/2022** del C. Jorge Romero Marinero, Coordinador de la Oficina de Transparencia, acceso a la información, Datos Personales y archivo en Tlalpan, mediante el cual informa de la solicitud de información pública con folio **092075122000297**, en el cual solicitan dar respuesta de acuerdo a nuestra competencia a la Solicitud de acceso a la Información Pública que consiste en:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto me permito informarles que en términos de nuestra competencia y de conformidad a las atribuciones conferidas dentro del Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo Tlalpan, con número de registro **MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819**, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de enero de 2020, le informo que esta **Dirección de Protección Civil** desconoce si se presentó alguna queja o denuncia ante el OIC o autoridad competente derivado de las relaciones que se haya tenido con dicha comisión o fideicomiso, todo esto en relación con la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX.
...” (Sic)

5.- Oficio **AT/DGA/SCA/0608/2022** de fecha 3 de marzo, dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y signado por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
En atención a su oficio AT/UT/0377/2022, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 092075122000297, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT), mediante el cual se requiere se proporcione la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se remite respuesta a la presente solicitud de conformidad con el oficio AT/DGA/DRMSG/0526/2022, emitido por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, con la finalidad de poder atender su solicitud.
...” (Sic)

6.- Oficio AT/DGA/DRMSG/0526/2022 de fecha 1 de marzo, dirigido a la Subdirectora de Cumplimiento de Autorías, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y signado por la Directora de Recurso Materiales y Servicios Generales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º, Párrafo primero y segundo inciso A, fracciones I, II, III, V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 inciso D), numerales 1, 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normativas aplicables. Lo anterior, en cumplimiento a su oficio AT/DGA/SCA/0553/2022, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT), que cita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular y derivado de la búsqueda exhaustiva relativa en los archivos y registros que obran en la Subdirección de Adquisiciones dependiente de la Dirección a mi cargo, hago de su conocimiento que no se encontró desde el año 2018 a la fecha, evidencia documental relacionada con quejas o denuncias ante el OIC, por parte de la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX y/o el Fideicomiso. Asimismo, le informo que tampoco se encontró información relacionada con el C. César Carvito.
...” (Sic)

7.- Oficio DGODU/DDU/0309/2022 de fecha 23de marzo, dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y signado por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Me refiero a la Solicitud de Información **Folio: 09275122000297**, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia **SISAI-2 (PNT)**, conforme lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se informa que: esta Dirección cuenta con una carpeta en relación a las obras de Reconstrucción de esta Demarcación Territorial inherentes al sismo del 19 de septiembre del año 2017; sin embargo, no contiene ninguna queja o denuncia donde se haya señalado a César Cravioto: motivo por el cual, no hay información al respecto. ...” (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 4 de abril, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Derivado de las obras realizadas con motivo de la Reconstrucción a consecuencia del sismo, existen diversas obras realizadas en la jurisdicción del sujeto obligado, por lo que debe de conocer del ejercicio de recursos públicos efectuados para dicho fin, asimismo, incluso si realizó denuncias, observaciones o investigaciones derivadas del manejo ilícito de los recursos en dichas obras. Resulta importante mencionar que es de la mayor relevancia conocer del ejercicio y destino de recursos públicos empleados para la reconstrucción a consecuencia del sismo, por lo que manifestar falta de facultades expone de manera manifiesta ocultación de información y, por tanto, corrupción. Se solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera íntegra. Asimismo, conoce de dicha información dota de certeza a la ciudadanía que el entonces Comisionado César Cravioto manejó de manera correcta o incorrecta los recursos a cargo del Fideicomiso para la Reconstrucción, situación que ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas.

....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 4 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 7 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1892/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 12 de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual se adjuntó copia simple del siguiente oficio:

1.- Oficio núm. **AT/UT/0934/2022** de fecha 12 de mayo, dirigido al Comisionado Ponente, y signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

MANIFESTACIONES

Es importante señalar que, como Sujeto Obligado, se detenta la Obligación de Atender y dar seguimiento, transparentando el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

Ahora bien, cabe hacer mención que, como Sujeto Obligado, se actuó en apego a la Ley en materia, garantizando el Principio de Máxima Publicidad Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas y en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- Es importante precisar que el recurrente adolece una violación a sus derechos respecto a la forma en que se dio atención a la solicitud materia del presente recurso, en el siguiente sentido “...Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado debe tener la información solicitada. Cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado Cesar Cravito, h sido señalada como opaca, poco transparente y carece de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un

² Dicho acuerdo fue notificado el 27 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

importante interés público, se solita al órgano garante realizar lo conducente para que el sujeto obligado entregue toda la documentación solicitada y no oculta la misma...”

De las manifestaciones antes citadas, se advierte que a través de ellas la parte recurrente pretende exponer una serie de quejas sobre la gestión de su solicitud y del porque no se entregó la información conforme a sus intereses, por lo que resulta evidente que dichas afirmaciones del particular no se encuentran encaminadas a impugnar la legalidad de la respuesta, toda vez que sus argumentos constituyen simples apreciaciones personales que no pueden ser atendidas, dado que esas se basan en suposiciones sobre el mal actuar de esta Alcaldía, aunado al hecho que esas se basan en suposiciones sobre el mal actuar de esta Alcaldía, aunado al hecho de que el hoy recurrente en la etapa procedimental no aportó prueba alguna, tendiente a controvertir el procedimental no aportó prueba alguna, tendiente a controvertir el pronunciamiento de la Alcaldía, por lo que ese Instituto no cuenta con elementos de convicción o indicios a efecto de sostener las afirmaciones del recurrente, debiéndose concluir en consecuencia que estos agravios del recurrente constituyen a precisiones subjetivas, en las que omitió exponer argumentación alguna para combatir la ilegalidad de la respuesta.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

[Se transcribe Jurisprudencia I. 4o.A.J/49]

[Se transcribe Jurisprudencia XXI.4o.3K]

Por lo que, se advierte que son manifestaciones subjetivas, ya que el recurrente se adolece de la falsedad de la información proporcionada y que se le niega la información, entre otros aspectos, situaciones que son manifestaciones subjetivas.

SEGUNDO. En este orden de ideas, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia mediante oficios las respuestas proporcionadas por la Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en el sentido de que este sujeto obligado no es competente para emitir un procedimiento al respecto, y fue remitida a la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México como, al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

TERCERO. En razón de lo anterior, mediante oficio AT/UT/0933/2022, de fecha 12 de mayo, esta Coordinación de Transparencia emitió una respuesta complementaria en la que se indicó la incompetencia de este sujeto obligado, así mismo, mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2022, se notificó la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por el hoy recurrente.

CUARTO. Luego entonces, del análisis antes realizado, no se manifieste una violación a tu derecho, sin embargo, a través de una respuesta complementaria se da cumplimiento a lo solicitado por el particular.

Por lo que, se solicita a ese Instituto Sobreseer en presente recurso por quedar sin materia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción II y 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

Se tenga por ofrecidas todas y cada y cada las documentales que se anexan al presente curso mismas que demuestran que este sujeto obligado, en todo momento actuó de buena fe al dar respuesta a los requerimientos del particular.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado.

A ese H. INSTITUTO atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizado las manifestaciones de Ley, teniéndose por ofrecidas las respuestas hechas valer.

SEGUNDO. Tener por autorizados como correo electrónico para recibir notificaciones los correos electrónicos siguientes:
..." (Sic)

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información número de folio 092075122000297.

3.- Oficio núm. **AT/UT/0492/2022** de fecha 15 de mayo, dirigido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante la cual se le notifica a dicha Unidad Administrativa de la admisión del recurso de revisión.

3.- Oficio núm. **AT/UT/0377/2022** de fecha 28 de febrero, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y al Director General de Administración, y signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual la Unidad de Transparencia, notifica a dicha Unidad Administrativa de la Admisión del Recurso de Revisión.

4.- Oficio **DGODU/DDU/0309/2022** de fecha 23 de marzo, dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y signado por el Director de Desarrollo Urbano, en los mismos términos que los que los señalados en el numeral 1.3 de los antecedentes de la presente resolución.

5.- Oficio **AT/DPC/0300/EA/024/2022** de fecha 2 de marzo, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos, y signado por el Director de Protección Civil, en los mismos términos que los que los señalados en el numeral 1.3 de los antecedentes de la presente resolución.

6.- Oficio **AT/DGAJG/DJ/555/2022** de fecha 2 de marzo, dirigido al Titular General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, y signado por el Director Jurídico, en los mismos términos que los que los señalados en el numeral 1.3 de los antecedentes de la presente resolución.

7.- Oficio sin número de fecha 23 de marzo, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.

8.- Oficio **AT/UT/9861/2022** de fecha 04 de mayo, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano y al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.

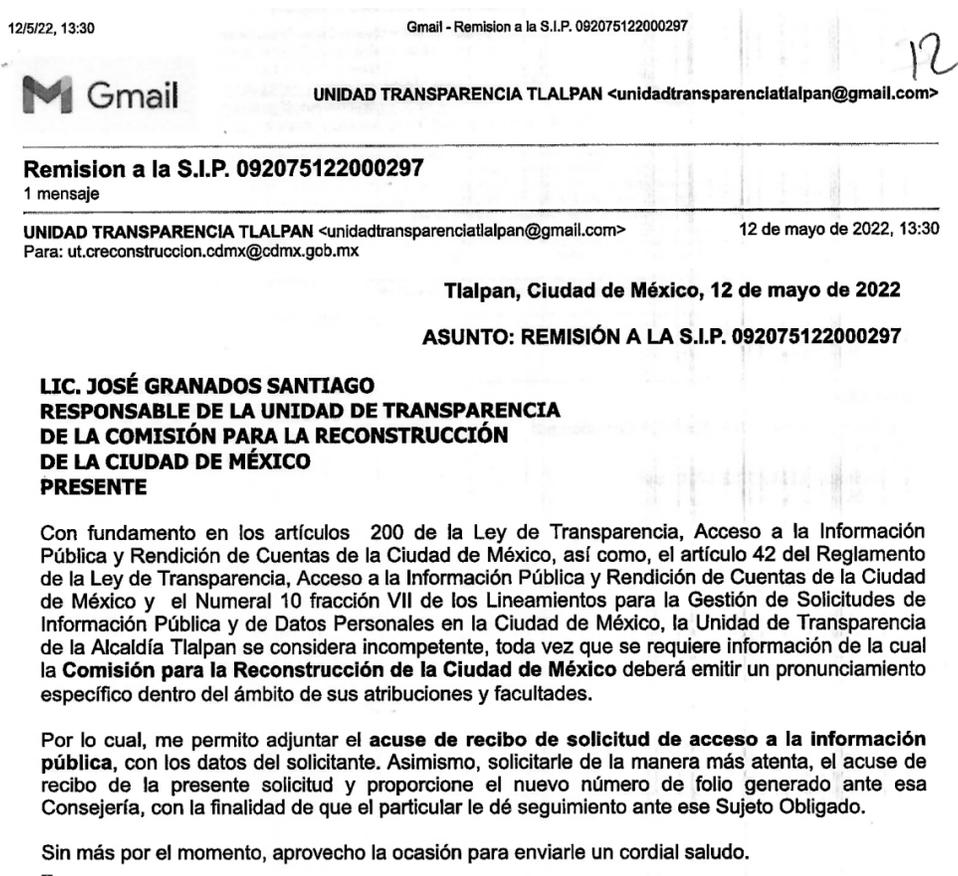
9.- Oficio **DGODU/DDU/0530/2022** de fecha 11 de mayo, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y firmado por el Director de Desarrollo Urbano.

10.- Oficio sin número de fecha 12 de marzo, dirigido a la persona responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de

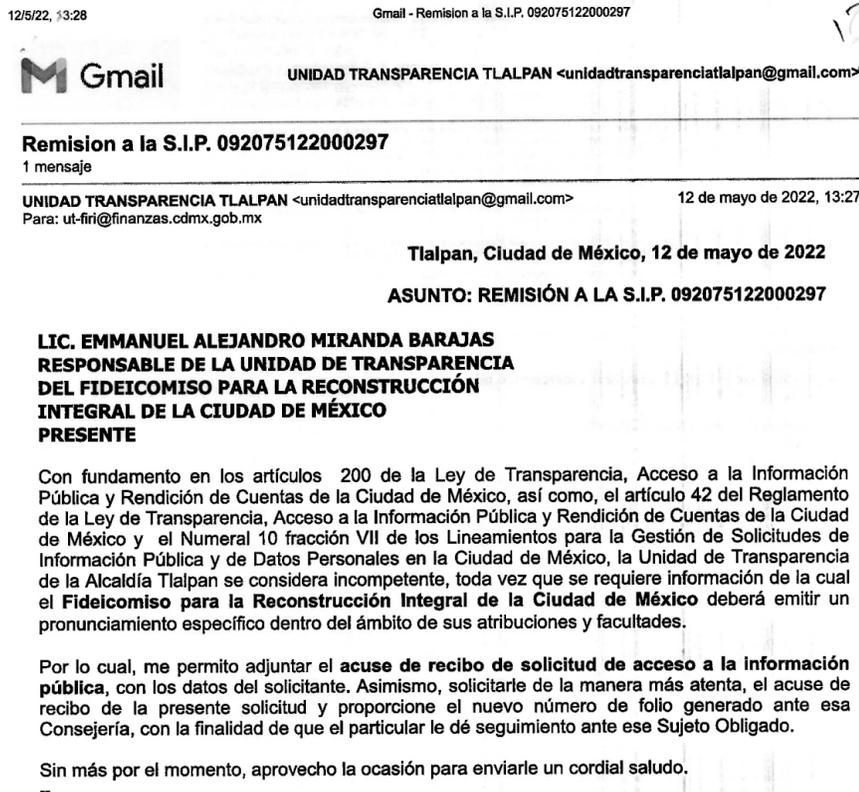
México, y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.

11.- Oficio sin número de fecha 12 de marzo, dirigido a la persona responsable de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.

12.- Correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido a la dirección de correo electrónico de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en los términos que se observan en la siguiente captura de pantalla:

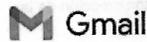


13.- Correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido a la dirección de correo electrónico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en los términos que se observan en la siguiente captura de pantalla:



14.- Oficio **AT/UT/0933/2022** de fecha 12 de marzo, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.

15.- Correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido a la dirección de correo electrónico de la *persona recurrente*, en los términos que se observan en la siguiente captura de pantalla:



UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 1892/2022

1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

12 de mayo de 2022, 15:03

Para:

Tlalpan, Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022
AT/UT/0933/2022

Expediente INFOCDMX/RR.IP. 1892/2022

ASUNTO: RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL FOLIO 092075122000297

SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN.

Presente

Por medio del presente y en alcance a la respuesta proporcionada al hoy recurrente de fecha 23 de marzo de 2022, por este Sujeto Obligado, en relación al Folio 092075122000297, mediante el cual solicitó lo siguiente:

"Saber si esa alcaldía, desde 2018 t en relación con la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX o del Fideicomiso que lleva el mismo nombre, presento alguna queja o denuncia ante el OIC o autoridad competente derivado de las relaciones que se haya tenido con dicha comisión o Fideicomiso y en específico, donde se haya señalado a César Cravioto , de ser afirmativo, toda la documentación generada al respecto.

1.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante oficio AT/UT/0861/2022, de fecha 04 mayo de 2022, una vez notificada la admisión del presente recurso de revisión, requirió nuevamente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno , remitieran la Información y documentación solicitada por el particular (Anexo 1)

2.- Por lo que con fecha 11 de mayo del año que corre, a través del oficio DGODU/DDU/0530/2022, el Director de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo de esta Alcaldía, remitió un nuevo pronunciamiento en el siguiente sentido- (Anexo 2)

"Se informa que: esta Dirección cuenta con una carpeta en relación a las obras de reconstrucción de esta demarcación Territorial inherentes al mismo del 19 de septiembre del año 2017; sin embargo, no contiene ninguna queja o denuncia donde e haya señalado a Cesar Cravioto; motivo por lo cual, no hay información al respecto.

Por lo que esta Dirección Ratifica la respuesta emitida en su momento mediante oficio DGODU/DDU/0309/2022, indicando que de debe dirigir la petición de información a la comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México, ya que esta Dirección no es competente para pronunciarse al respecto..."

3.- Por tal motivo, mediante diversos oficios de fecha 12 de mayo de 2022. Se reemitió la solicitud e información tanto a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México como, al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, (Anexos 3 y4)

4.- Lo anterior se corrobora con la impresión de pantalla de los correos electrónicos de fecha 12 de mayo del presente año, mediante los cuales se notificó la remisión de la solicitud de información a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México como, al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, (Anexo 5 y 6)

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=716b741a44&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3A6865426868743089671&siml=msg-a%3A68753417... 1/2

Gmail - Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 1892/2022

Información que se le proporciona para dar total cumplimiento a la solicitud de información pública con folio 092075122000297, mediante la cual se le informa la incompetencia de este sujeto obligado para emitir un pronunciamiento a su solicitud, motivo por el cual fue remitida a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México como, al Fpara la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México,

Respuesta que, si es de su entera satisfacción, se le solicita tenga a bien comunicarle al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México su conformidad con la respuesta proporcionada, y desde luego si se dio respuesta a cada uno de sus requerimientos, se solicita su desistimiento al presente recurso de revisión ante el INFOCDMX.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

--

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 23 de mayo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1892/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 7 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 17 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad con la respuesta proporcionada y reiteró los términos de su *solicitud*.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La **Alcaldía Tlalpan**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Tlalpan**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Cando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

El *Plan Integral* establece que las Alcaldías, tiene como atribuciones:

INFOCDMX/RR.IP.1892/2022

- Otorgar las facilidades administrativas y, en su caso, fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve agilizar el Proceso de Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas se condona o exime del pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, que se indican, relacionados con los trámites, permisos y autorizaciones de las viviendas sujetas al proceso de reconstrucción en la Ciudad de México vigente.
- Contribuir a facilitar los procedimientos administrativos necesarios para autorizar la ejecución de las obras de reconstrucción y rehabilitación.
- Apoyar en las acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas.
- Agilizar y apoyar los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo la Reconstrucción.
- Acompañar a la Comisión para la Reconstrucción en los comités, mesas o reuniones de trabajo, entre otros, para atender las acciones del Plan Integral de Reconstrucción.
- Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos, en relación con la reconstrucción.
- Apoyar y brindar facilidades para la instalación de los módulos de atención establecidos por la Comisión para la Reconstrucción en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención a las personas damnificadas.
- Implementar las medidas necesarias para facilitar las tareas de la Comisión.
- Brindar las facilidades necesarias acordadas por la Comisión en los temas de obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, asuntos jurídicos,

movilidad, seguridad ciudadana, así como aquellos relativos al estudio y medidas de mitigación de grietas.

- Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relacionados con la reconstrucción.
- Aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Respecto de la naturaleza de la presente *solicitud*, el *Plan Integral*, señala que la **Comisión para la Reconstrucción de manera conjunta con la** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la **Secretaría de la Contraloría General, implementarán los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos** destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.

El mismo *Plan Integral* identifica entre otras atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General, el **realizar a petición** de la Comisión y/o de las entidades de la Administración Pública que participan en el proceso de reconstrucción y de las Personas Damnificadas, **investigaciones** (de oficio a partir de denuncia o de resultados de una verificación, control interno y/o auditoría), substanciación y resolución; en contra funcionarios públicos y/o empresas, en función de sus atribuciones la contraloría podrá inhabilitar **y/o sancionar según sea el caso**.

Asimismo, se observa que corresponde a la Secretaría de la Contraloría General directamente y sus unidades administrativas, ejecutarán auditorías, control interno e intervenciones, de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con los que cuente el ente público. En el caso de recursos de origen federal, además deberán cumplir con lo establecido en los convenios, acuerdos de coordinación

celebrados al efecto por la Federación y la Ciudad de México y normatividad aplicable.

Para lo cual, al interior de cada Dependencia, incluyendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Órganos Desconcentrados operará un Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría General.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer si desde 2018 se presentó alguna queja o denuncia entre el Órgano Interno de Control derivado de las relaciones con la Comisión o el Fideicomiso.

Después de notificar una ampliación, en respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado*, indicó, que después de realizar una búsqueda de la información, la Dirección de Desarrollo Urbano, localizó una carpeta en relación con las obras de Reconstrucción de esta Demarcación Territorial inherentes al sismo del 19 de septiembre del año 2017; sin embargo, no contiene ninguna queja o denuncia

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* reiteró los términos de su *solicitud*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado*, indicó que no resultaba competente para conocer de la *solicitud*, por lo que señaló que los sujetos obligados competentes para conocer de la información eran el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

En el presente caso la *Ley de Transparencia*, señala, que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la

información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En el presente caso, se observa que derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución, que el Plan Integral identifica que la instancia competente para **realizar a petición** de la Comisión y/o de las entidades de la Administración Pública que participan en el proceso de reconstrucción y de las Personas Damnificadas, **investigaciones** (de oficio a partir de denuncia o de resultados de una verificación, control interno y/o auditoría), substanciación y resolución; en contra funcionarios públicos y/o empresas, en función de sus atribuciones la contraloría podrá inhabilitar **y/o sancionar según sea el caso**, es la Secretaría de la Contraloría General.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando

las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Dicho Criterio ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que, si bien se considera que, para la debida atención de la presente solicitud, la Alcaldía Tlalpan, deberá orientar a presentar la *solicitud* ante la Secretaría de la Contraloría General, por considerar que cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada.

Por lo que, para la atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- 1.- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, para su debida atención, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, para su debida atención, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de*

Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.1892/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO